UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. Contrataciones Públicas
07 DIC 2021
N°: 2763
Hora: 10:05
NICOLÁS ARILLALBA
Dpto. de Contrataciones Públicas
FCM - UNA

Dictamen Nº 177/2.021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre CD N° 47/2021 "Adquisición de Pasajes Aéreos para la Facultad de Ciencias Médicas – Segundo Llamado", respecto a la solicitud de la Administración de ampliar la vigencia del contrato suscrito con la firma INTER-EXPRESS S.A. –

FECHA : 7 de diciembre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mg. Ma. Teresa Coronel A., Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas, de ampliar la vigencia del contrato suscrito por la firma INTER EXPRESS S.A., hasta el 31 de diciembre de 2022, dentro del llamado de la referencia, debido a *"... fin de seguir cubriendo las necesidades existentes solicitadas por las diferentes dependencias y la proyección del Doctorado en Ciencias de la Educación y Gestión en Ciencias de la Salud de la Administración de Posgrado, a fin del arribo de los docentes extranjeros".*

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, *"... dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8080

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de **contrato abierto** en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", como se da en este supuesto, establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos con posterioridad a su suscripción, se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas, entre otros supuestos, por lo dispuesto en el inciso d), que establece : "... *Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos* ... ".

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del plazo de vigencia del contrato, suscrito con INTER-EXPRESS S.A., hasta el 31 de diciembre de 2022, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barrero Perrotte
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955